

# UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



<b>ACTA</b>	<b>Fecha Emisión:</b> 2025/02/10	<b>GI-PR-F-19</b>
	<b>Revisión No.:</b> 9	Página 1 de 26

## REUNIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO (CSU)

<b>Sesión ordinaria</b>	<b>Sesión extraordinaria</b>	<b>X</b>
-------------------------	------------------------------	----------

**FECHA:** 23 de julio del 2025      **ACTA N.º** 07

**HORA:** De 08:00 a. m. a 11:15 a. m.

**MEDIO:** Sala de Juntas del 5 piso del Edificio Administrativo.

### ASISTENTES

- Dra. Ana Catalina Cano Londoño**  
Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED) y presidenta el CSU
- General. Hugo Alejandro López Barreto**  
Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares (FF.MM.)
- Dr. José Ferney Franco Rodríguez**  
Delegado del Ministerio de Educación Nacional
- Vicealmirante León Ernesto Espinosa Torres**  
Director de la Escuela Superior de Guerra «General Rafael Reyes Prieto»
- Brigadier General Milton Cesar Escobar Gallego**  
Director de la Escuela Militar de Cadetes General «José María Córdoba»
- MG. (RA) Eduardo Antonio Herrera Berbel**  
Representante de los Exrectores
- Ing. Astrid Rubiano Fonseca**  
Representante de las Directivas Académicas
- Dr. Walter René Cadena Afanador**  
Representante de los Docentes
- Dra. Yuri Paola González Vega**  
Representante de los Egresados
- Sr. Andrés Chavarro Gutiérrez**  
Representante de los Estudiantes

### AUSENTES

- Delegado designado por el presidente de la República - Pendiente de nombramiento**

Sede Bogotá, Carrera 11 n.º 101-80,  
Sede Campus Nueva Granada, kilómetro 2 vía Cajicá-Zipacquirá  
PBX (571) 650 00 00 - 634 32 00  
www.umng.edu.co  
Colombia-Sur América



EV  
1/9

# UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



<b>ACTA</b>	<b>Fecha Emisión:</b> 2025/02/10	<b>GI-PR-F-19</b>
	<b>Revisión No.:</b> 9	<b>Página 2 de 26</b>

## INVITADOS

### FUNCIONARIOS DE LA UMNG

1. **MG. (RA) Javier Alberto Ayala Amaya Ph.D.**  
Rector
2. **BG. (RA) Arnulfo Traslaviña Sáchica**  
Vicerrector General  
Secretario del Consejo Superior Universitario
3. **Ing. Carol Eugenia Arévalo Daza**  
Vicerrectora Académica
4. **Dr. León Sandoval Ferreira**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
5. **Dr. José William Castro Salgado**  
Jefe Oficina Asesora de Planeación Estratégica

### INVITADOS EXTERNOS

1. **Dennys Mariana Gualdron Sierra**  
Asesora Jurídica del Despacho – GSED
2. **CT. Evelio Adrián Navarro Batista**  
Asesor Grupo de Competitividad, Innovación y Apoyo Empresarial Dirección Centro Corporativo GSED
3. **José Wilder Fuentes Sánchez**  
Asesor Jurídico del Ministerio de Educación Nacional

## DESARROLLO DE LA SESIÓN

El señor Secretario del Consejo Superior Universitario (CSU) de la Universidad Militar Nueva Granada, Brigadier General (RA) Arnulfo Traslaviña Sáchica, dio la bienvenida a los honorables miembros del Consejo a la sesión extraordinaria del CSU, realizada de manera presencial el miércoles 23 de julio de 2025 en la sede de la calle 100.

Se da inicio al segundo debate del Proyecto de Reforma al Estatuto General, conforme a lo establecido en el artículo 62 del Acuerdo 13 de 2010.

### **Artículo 62. Reforma**

La expedición, modificación o derogación del Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Granada, deberán aprobarse por el Consejo Superior Universitario, después de haberse surtido por lo menos, dos debates.

**Parágrafo único:** Los dos debates deberán surtirse en sesiones convocadas exclusivamente para este fin.

*EVÉ*  
*[Signature]*



<b>ACTA</b>	Fecha Emisión: 2025/02/10	GI-PR-F-19
	Revisión No.: 9	Página 3 de 26

**Presentación del proyecto**

Estará a cargo de:

- **Dra. Dennys Mariana Gualdrón Sierra**  
Asesora Jurídica del Despacho – GSED y Coordinadora de la Mesa Técnica
- **Dr. José William Castro Salgado**  
Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Estratégica

Durante el desarrollo de la sesión, se informó la posesión del señor el señor Brigadier General Milton Cesar Escobar Gallego, Director de la Escuela Militar de Cadetes General «José María Córdoba», nombrado mediante la Resolución nombramiento N° 00004206 del 04 de junio del 2025. y su incorporación como miembro del Consejo Superior Universitario, conforme al acta 04 del 23 de julio de 2025.

Tomó la palabra la Dra. Ana Catalina Cano Londoño, Viceministra para los Veteranos y el Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED), presidenta del CSU, quien dio la bienvenida a los honorables consejeros a la presente sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario, correspondiente al segundo debate de reforma del Estatuto General de la UMNG.

**PRIMERO: VERIFICACIÓN DEL <<QUÓRUM>>**

El secretario del Consejo Superior Universitario (CSU), Brigadier General (RA) Arnulfo Traslaviña Sáchica, verificó la asistencia y confirmó la presencia de diez (9) miembros presentes y uno (1) virtual, se declaró la existencia de quórum decisorio, conforme al Artículo 18 del Acuerdo 03 de 2016.

Con base en lo anterior, el Secretario del Consejo Superior Universitario (CSU), Brigadier General (RA) Arnulfo Traslaviña Sáchica, informó a los Honorables Consejeros que, el Dr. José Ferny Franco Rodríguez, delegado del Ministerio de Educación Nacional, solicitó participar de manera virtual durante el desarrollo del segundo debate.

Asimismo, se informó que aún está pendiente la designación del representante del Presidente de la República ante el Consejo Superior Universitario.

**SEGUNDO: APROBACIÓN DE LA AGENDA**

El Secretario del Consejo Superior Universitario (CSU), Brigadier General (RA) Arnulfo Traslaviña Sáchica, proyectó en pantalla la agenda previamente remitida a los miembros del Consejo el 16 de julio de 2025, con el fin de facilitar su consulta y recibir observaciones.

En atención a lo expuesto, la Dra. Ana Catalina Cano Londoño, Viceministra para los Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED) y presidenta del CSU, solicitó someter a votación la agenda propuesta para su desarrollo. Acto seguido, el Brigadier General (RA) Arnulfo Traslaviña Sáchica, en su calidad de secretario del CSU, procedió a realizar la votación correspondiente

*Handwritten mark*



*Handwritten initials: EVL and MP*

# UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



<b>ACTA</b>	Fecha Emisión: 2025/02/10	GI-PR-F-19
	Revisión No.: 9	Página 4 de 26



## AGENDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 16 DE JULIO DE 2025 - CSU.

TEMA	Tiempo
1. Verificación quórum.	2 min
2. Aprobación de la agenda.	4 min
3. Primer debate del Proyecto de Reforma al Estatuto General, conforme a lo establecido en el artículo 62 del Acuerdo 13 de 2010.	2:00 min
<b>TIEMPO TOTAL</b>	<b>2:06 h</b>

Liderazgo estratégico con visión neogranadina

La Dra. Ana Catalina Cano Londoño, Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED) y presidenta el CSU, **aprobó**; el Dr. José Ferney Franco Rodríguez, Delegado del Ministerio de Educación Nacional, **aprobó**; el General Hugo Alejandro López Barreto, Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares (FF.MM.), **aprobó**; el señor Vicealmirante León Ernesto Espinosa Torres, Director de la Escuela Superior de Guerra «General Rafael Reyes Prieto», **aprobó**; el señor Brigadier General Milton Cesar Escobar Gallego, Director de la Escuela Militar de Cadetes General «José María Córdoba», **aprobó**; el señor Mayor General (RA). Eduardo Antonio Herrera Berbel, Representante de los Exrectores, **aprobó**; la Ing. Astrid Rubiano Fonseca Representante de las Directivas Académicas, **aprobó**; el Dr. Walter René Cadena Afanador, Representante de los Docentes, **aprobó**; la Dra. Yuri Paola González Vega, Representante de los Egresados, **aprobó** y el Sr. Andrés Chavarro Gutiérrez, Representante de los Estudiantes, **aprobó**.

Seguidamente, el Secretario del Consejo Superior Universitario, Brigadier General (RA) Arnulfo Traslaviña Sáchica, informó que, **se aprobó por unanimidad de los Consejeros participantes la agenda correspondiente al segundo debate del Proyecto de Reforma al Estatuto General, conforme a lo establecido en el artículo 62 del Acuerdo 13 de 2010, por mayoría simple de los consejeros participantes.**

### TERCERO: SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE REFORMA AL ESTATUTO GENERAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 62 DEL ACUERDO 13 DE 2010.

A continuación, se otorgó el uso de la palabra a la Dra. Dennys Mariana Gualdrón Sierra, Asesora Jurídica del Despacho – GSED y Coordinadora de la Mesa Técnica, con el fin de dar continuidad al debate. En la sesión anterior se dejó pendiente el análisis del artículo 11; por lo tanto, se procedería a socializar este artículo, relativo a las políticas, el cual fue modificado y consensuado. En cuanto al numeral cinco (5), no se presentaron propuestas adicionales. En primera columna, se presenta el texto original vigente, en segunda columna el texto sugerido por la Mesa Técnica y la tercera la propuesta presentada dentro del desarrollo del debate. **(ver cuadro N° 1)**



502



<b>ACTA</b>	Fecha Emisión: 2025/02/10	GI-PR-F-19
	Revisión No.: 9	Página 5 de 26

<p><b>ARTÍCULO 11. POLÍTICAS</b> Son políticas de la Universidad Militar Nueva Granada:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El ejercicio responsable de la autonomía universitaria, para lograr el cumplimiento de sus funciones sustantivas, vinculando directamente los conceptos de pertinencia y responsabilidad social.</li> <li>2. La búsqueda de la excelencia académica, por medio de procesos de mejoramiento continuo.</li> <li>3. La ampliación de la cobertura en los niveles de pregrado y posgrado, y estructuración de nuevos programas académicos que respondan a necesidades nacionales en los ámbitos social, económico, científico, cultural y humanístico.</li> <li>4. El desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación como fundamentos esenciales para generar, apropiar y adaptar el conocimiento encaminado a la solución de problemas de los entornos local, regional, nacional e internacional.</li> <li>5. La formación integral orientada a desarrollar actitudes y aptitudes para fortalecer la identidad nacional, respetar los principios, los valores y las tradiciones patrias.</li> <li>6. El fortalecimiento de los valores y los principios para el desarrollo humano sostenible, la valoración y la promoción de la diversidad étnica y cultural.</li> <li>7. El establecimiento de relaciones de intercambio y cooperación con entidades e instituciones académicas, culturales y científicas nacionales e internacionales que faciliten el diálogo entre pares.</li> <li>8. La búsqueda, la generación, la apropiación, la adaptación y la transmisión del conocimiento como ejercicio riguroso, pluralista, abierto a sus diversas formas dentro de los ámbitos de la ciencia, la cultura, el arte y las humanidades.</li> <li>9. La formación de profesionales con excelentes condiciones éticas, humanísticas, científicas y un alto compromiso social.</li> <li>10. El respeto por la dignidad humana en todas las dimensiones, y áreas de trabajo</li> </ol>	<p style="background-color: #e0ffe0;"><b>ARTÍCULO CONSENSUADO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 11. POLÍTICAS.</b> Las políticas son el conjunto de preceptos y directrices estratégicas que orientan la gestión académica y administrativa, así como las capacidades institucionales.</p> <p>Son políticas de la Universidad Militar Nueva Granada, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El ejercicio de la autonomía universitaria, para lograr el cumplimiento de sus funciones sustantivas, vinculando directamente los conceptos de pertinencia y responsabilidad social.</li> <li>2. La consolidación de los procesos de mejoramiento continuo en la búsqueda de la excelencia académica a través de la formación de ciudadanos íntegros y socialmente responsables, que aportarán a la sociedad desde sus respectivos campos de acción multidisciplinarios</li> <li>3. El fortalecimiento de los principios y valores que promuevan el desarrollo integral del ser, el respeto por la dignidad humana y el buen trato, promoviendo un ambiente respetuoso, inclusivo, intercultural y seguro, a través de relaciones cordiales y armónicas entre los integrantes de la comunidad universitaria.</li> <li>4. El desarrollo de la ciencia, tecnología, investigación, innovación, creación artística y cultural, como fundamentos esenciales para generar, apropiar y adaptar el conocimiento encaminado a la solución de problemas de los entornos local, regional, nacional e internacional.</li> <li>5. El establecimiento de relaciones de intercambio y cooperación con entidades e instituciones académicas, culturales y científicas nacionales e internacionales que faciliten el diálogo entre pares.</li> <li>6. La generación de espacios de integración entre la Universidad, la Empresa y el Estado, con especial atención en las necesidades y proyecciones del Sector Público Estatal y del Sector Defensa.</li> <li>7. La ampliación de la cobertura en los niveles de pregrado y posgrado, y estructuración de nuevos programas académicos que respondan a necesidades nacionales en los ámbitos social, económico, científico, cultural y humanístico.</li> </ol>	<p style="background-color: #e0ffe0;"><b>ARTÍCULO CONSENSUADO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 11. POLÍTICAS.</b> Las políticas son el conjunto de preceptos y directrices estratégicas que orientan la gestión académica y administrativa, así como las capacidades institucionales.</p> <p>Son lineamientos generales, para la construcción de políticas de la Universidad Militar Nueva Granada, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.El ejercicio de la autonomía universitaria, para lograr el cumplimiento de sus funciones sustantivas, vinculando directamente los conceptos de pertinencia y responsabilidad social.</li> <li>2.La consolidación de los procesos de mejoramiento continuo en la búsqueda de la excelencia académica a través de la formación de ciudadanos íntegros y socialmente responsables, que aportarán a la sociedad desde sus respectivos campos de acción multidisciplinarios</li> <li>3.El fortalecimiento de los principios y valores que promuevan el desarrollo integral del ser, el respeto por la dignidad humana y el buen trato, promoviendo un ambiente respetuoso, inclusivo, intercultural y seguro, a través de relaciones cordiales y armónicas entre los integrantes de la comunidad universitaria.</li> <li>4.El desarrollo de la ciencia, tecnología, investigación, innovación, creación artística y cultural, como fundamentos esenciales para generar, apropiar y adaptar el conocimiento encaminado a la solución de problemas de los entornos local, regional, nacional e internacional.</li> <li>5.El establecimiento de relaciones de intercambio y cooperación con entidades e instituciones académicas, culturales y científicas nacionales e internacionales que faciliten el diálogo entre pares.</li> <li>6.La generación de espacios de integración entre la Universidad, la Empresa y el Estado, con especial atención en las necesidades y proyecciones del Sector Público Estatal y del Sector Defensa.</li> <li>7.La ampliación de la cobertura en los niveles de pregrado y posgrado, y estructuración de nuevos programas académicos que respondan a necesidades nacionales en los ámbitos social, económico, científico, cultural y humanístico.</li> <li>8.La búsqueda, generación, apropiación, adaptación y transmisión del conocimiento como ejercicio riguroso y abierto a sus diversas formas, promoviendo practicas pedagógicas que favorezcan los resultados de aprendizaje y el desarrollo de competencias dentro de los ámbitos de la ciencia, la cultura, el arte, el deporte y las humanidades.</li> <li>9.El crecimiento y desarrollo de las capacidades y recursos materiales y del talento humano, a través de prácticas de participación,</li> </ol>
--	--	--



*EWS*  
*MG*

# UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



<b>ACTA</b>	Fecha Emisión: 2025/02/10	GI-PR-F-19
	Revisión No.: 9	Página 6 de 26

<p>sobre las cuales se proyecta la Universidad.</p> <p>11. La generación de espacios de integración en el triángulo virtuoso: Universidad-Empresa-Estado, con especial atención en las necesidades y proyecciones del sector Defensa.</p>	<p>8. La búsqueda, generación, apropiación, adaptación y transmisión del conocimiento como ejercicio riguroso y abierto a sus diversas formas, promoviendo prácticas pedagógicas que favorezcan los resultados de aprendizaje y el desarrollo de competencias dentro de los ámbitos de la ciencia, la cultura, el arte, el deporte y las humanidades.</p> <p>9. El crecimiento y desarrollo de las capacidades y recursos materiales y del talento humano, a través de prácticas de participación, transparencia y el fortalecimiento de la gestión institucional.</p> <p>10. El fortalecimiento de la imagen institucional y el diseño de estrategias basadas en la transversalización tecnológica que potencian la gestión académica y administrativa, así como el uso eficiente de los medios de información y comunicación.</p> <p>11. La consolidación de la sostenibilidad, mediante una gestión administrativa eficiente, transparente y eficaz, que permita el desarrollo y permanencia institucional integral.</p> <p>12. El reconocimiento de la importancia de salvaguardar la integridad de la información, la privacidad de los datos y la continuidad de las operaciones, siendo una guía integral que establece los principios y procedimientos necesarios para gestionar eficazmente los riesgos cibernéticos y garantizar un ambiente de aprendizaje y trabajo seguro en línea.</p> <p><b>PARÁGRAFO ÚNICO:</b> La UMNG posee una arquitectura institucional sólida y consolidada que articula las políticas, estrategias, estructuras y procesos, con el fin de orientar las funciones académicas, formativas, docentes, científicas, culturales y de innovación social. Esta es la razón por la que, periódicamente, se llevarán a cabo procesos de revisión de la formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas institucionales, en el marco de su identidad, tipología, misión y la normativa vigente, con el fin de evidenciar los impactos y resultados.</p>	<p>transparencia y el fortalecimiento de la gestión institucional.</p> <p>10.El fortalecimiento de la imagen institucional y el diseño de estrategias basadas en la transversalización tecnológica que potencian la gestión académica y administrativa, así como el uso eficiente de los medios de información y comunicación.</p> <p>11.La consolidación de la sostenibilidad, mediante una gestión administrativa eficiente, transparente y eficaz, que permita el desarrollo y permanencia institucional integral.</p> <p>12.El reconocimiento de la importancia de salvaguardar la integridad de la información, la privacidad de los datos y la continuidad de las operaciones, siendo una guía integral que establece los principios y procedimientos necesarios para gestionar eficazmente los riesgos cibernéticos y garantizar un ambiente de aprendizaje y trabajo seguro en línea.</p> <p><b>PARÁGRAFO ÚNICO:</b> La UMNG posee una arquitectura institucional sólida y consolidada que articula las políticas, estrategias, estructuras y procesos, con el fin de orientar las funciones académicas, formativas, docentes, científicas, culturales y de innovación social. Esta es la razón por la que, periódicamente, se llevarán a cabo procesos de revisión de la formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas institucionales, en el marco de su identidad, tipología, misión y la normativa vigente, con el fin de evidenciar los impactos y resultados.</p>
---	---	--

(cuadro N°1)

*Handwritten initials and signature*



<b>ACTA</b>	Fecha Emisión: 2025/02/10	GI-PR-F-19
	Revisión No.: 9	Página 7 de 26

Tomo la palabra, el Dr. José William Castro Salgado, Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Estratégica, indicó que, de manera periódica, se llevarán a cabo procesos de revisión de la formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas institucionales, en coherencia con la identidad, tipología, visión y normatividad vigente, con el fin de evidenciar sus impactos.

En este punto del debate, se indicó que los lineamientos establecidos deben responder a la formulación de las políticas, las cuales únicamente deben ser aprobadas por la instancia competente, a través de un documento técnico debidamente construido. De no proceder así, se correría el riesgo de desconocer que las políticas no equivalen a lineamientos.

El Dr. José Ferney Franco Rodríguez, Delegado del Ministerio de Educación Nacional, intervino manifestando, sobre el artículo en discusión, considero que podría ser pertinente realizar el ajuste propuesto. Sin embargo, quisiera aclarar un aspecto para el desarrollo de la sesión, recordó que, dentro de las reglas establecidas, se indicó que la participación en el debate sería exclusivamente por parte de los miembros del Consejo Superior. Con el fin de garantizar el acuerdo y dejar claramente definidas las reglas, solicito que se precise si está permitido o no que los miembros del Consejo Superior cuenten con la participación de asesores en estas sesiones.

A lo que respondió la Dra. Ana Catalina Cano Londoño, Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED) y presidenta del Consejo Superior Universitario, que desde la primera solicitud había manifestado su desacuerdo con esta petición, por considerarla innecesaria. En este caso, se encuentra presente la Dra. Dennys Mariana Gualdrón Sierra, quien fue designada como relatora en calidad de asesora. Agregó que no entiende la razón por la cual no se contará con asesores, siendo ellos quienes participaron en las sesiones de las mesas Técnicas.

Tras lo planteado, el señor Secretario, Brigadier General (RA) Arnulfo Traslaviña Sáchica, resaltó que, más aun tratándose del debate estas dos sesiones, la aprobación daría mayor validez a esta solicitud.

En ese sentido, el Dr. José Ferney Franco Rodríguez, Delegado del Ministerio de Educación Nacional, señaló que “ahí radica el asunto, pues al menos yo estoy acatando el lineamiento establecido en las reglas del debate. Por lo tanto, mi pregunta es: ¿podemos vincular a los asesores en este momento?”.

La Dra. Ana Catalina Cano Londoño, Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED) y presidenta del Consejo Superior Universitario, respondió que sí, pues no encuentra razón para no contar con ellos; sin embargo, al tratarse de una decisión consensuada y plural, consideró necesario consultar la opinión de los demás Consejeros.

Luego, el Dr. León Sandoval Ferreira, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, recordó que, el Reglamento del Consejo Superior Universitario, aprobado en 2016, es claro en lo establecido en el artículo 18, e hizo un llamado de atención sobre la pertinencia de la participación de un experto en esta sesión, con el fin de evitar inconsistencias entre los perfiles y la realidad. Posteriormente, citó que “no podrá aprobarse en sesiones no presenciales la elección de funcionarios, la renovación de funciones, las modificaciones a las normas de la Universidad o la aceptación de donaciones”.

Señaló que, si bien en la presente fecha se está desarrollando un debate, este hace parte del proceso de reforma estatutaria. Observó que uno de los consejeros se encuentra conectado de manera remota y advirtió que, de llegar a realizarse alguna votación sobre los aspectos antes mencionados, ello podría eventualmente poner en tela de juicio el cumplimiento de la norma. Manifestó que este es



*Handwritten signature*

# UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



<b>ACTA</b>	<b>Fecha Emisión:</b> 2025/02/10	<b>GI-PR-F-19</b>
	<b>Revisión No.:</b> 9	Página 8 de 26

un asunto que ha reiterado con el fin de evitar que, posteriormente, ciudadanos interesados soliciten las actas de esta sesión y puedan interponer demandas contra el proceso.

Continuó la intervención la Dra. Yuri Paola González Vega, Representante de los Egresados, resaltando que, la preocupación manifestada por los asesores debía ser atendida y que correspondería al consejero solicitar la inclusión de este punto. Indicó a sus colegas que, en su concepto, no existe ninguna irregularidad ni impedimento para que el Delegado del MEN participe, recordando que en la sesión anterior se había hablado de no realizar ninguna promoción ni votación en estos debates.

El Dr. Walter René Cadena Afanador, Representante de los Docentes, precisó que, el propósito actual es identificar los temas sobre los que pueda lograrse consenso, complementarlos y, en aquellos casos en que no exista acuerdo, dejar establecidas las alternativas para su aprobación en la sesión correspondiente. Finalmente, manifestó estar de acuerdo con lo expresado por el Dr. José Ferney Franco Rodríguez, quien señaló que en el Consejo Superior se adoptó la decisión de que en estas deliberaciones estuvieran únicamente los miembros del Consejo Superior.

Se indicó que, si bien podría modificarse la regla, al menos para esta sesión, la metodología debería establecer que la prelación en las intervenciones corresponda a los integrantes del Consejo Superior. Señaló que en la presente sesión se inició con intervenciones de asesores y que, en ese sentido, abrir el espacio sin esta prioridad podría generar riesgos. Agregó que no se trata de convertir la sesión en una asamblea constituyente, sino de moderar el desarrollo y buscar la manera de realizar un ejercicio técnicamente orientado, tal como lo establece el Estatuto, privilegiando el debate entre los integrantes del Consejo.

La Dra. Ana Catalina Cano Londoño, Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED) y presidenta del Consejo Superior Universitario, manifestó que, en caso de modificarse la regla, al menos para la presente sesión, la metodología debería establecer que la prelación de las intervenciones corresponda a los integrantes del Consejo Superior. Señaló que en esta sesión se inició con intervenciones de asesores y que, de abrirse el espacio sin este criterio, se correría el riesgo de que los estamentos convoquen a sus representantes y llenen el aula de participantes externos.

Aclaró que no se trata de convertir la sesión en una asamblea constituyente, sino de moderar el desarrollo y procurar que el ejercicio se realice de manera técnica, conforme lo establece el Estatuto, privilegiando el debate entre los integrantes del Consejo. Indicó que, en su concepto, no existe inconveniente en entender la reunión como un espacio de debate, considerando que no hay puntos de aprobación ni votación. Recordó que la norma del Reglamento del CSU establece que, para las votaciones, todos los miembros deben estar presentes de manera presencial, por lo que este requisito se aplicaría en las sesiones correspondientes.

Con respecto a la participación de los asesores, mantuvo su postura de que no tiene sentido que intervengan de forma prioritaria y que la prelación debe corresponder siempre a los consejeros. En caso de requerirse intervenciones de los asesores, estas podrían canalizarse a través del consejero correspondiente, manteniendo los lineamientos propuestos como vía para avanzar en el desarrollo de la sesión.

Continuó, la Dra. Dennys Mariana Gualdrón Sierra, Asesora Jurídica del Despacho – GSED y Coordinadora de la Mesa Técnica, con el artículo 12. De la Comunidad Universitaria, el cual fue consensuado así: **(ver cuadro N° 2)**

## CAPÍTULO V. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Sede Bogotá, Carrera 11 n.º 101-80,  
Sede Campus Nueva Granada, kilómetro 2 vía Cajicá-Zipacquirá  
PBX (571) 650 00 00 - 634 32 00  
www.umng.edu.co  
Colombia-Sur América



Handwritten initials and a signature.



<b>ACTA</b>	Fecha Emisión: 2025/02/10	GI-PR-F-19
	Revisión No.: 9	Página 9 de 26

<p><b>ARTÍCULO 12. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA</b></p> <p>La comunidad universitaria es el grupo humano integrado por estudiantes, egresados, docentes, administrativos y de servicios, vinculado con la Universidad y comprometido con el desarrollo de sus funciones, el cumplimiento de los principios y el logro de los fines de la Universidad.</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO CONSENSUADO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 12. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA</b></p> <p>Está integrada por los estamentos de estudiantes, egresados, profesores y personal administrativo. La comunidad universitaria está comprometida con el desarrollo de las funciones misionales y la identidad universitaria, el reconocimiento de derechos y cumplimiento de deberes, principios y políticas institucionales.</p>
--	---

(cuadro N° 2)

Teniendo en cuenta que no se presentaron recomendaciones, se continuó con el artículo 13. De los Profesores, así: (ver cuadro N° 3)

<p><b>ARTÍCULO 13. DEL PERSONAL DOCENTE</b> Para desarrollar los programas académicos de docencia, investigación, extensión, difusión y demás actividades complementarias, el personal académico de la Universidad Militar Nueva Granada estará conformado por: docentes de carrera, de cátedra, especiales, ocasionales, visitantes, honorarios y ad honorem.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Los Docentes de carrera en las categorías de auxiliar, asistente, asociado y titular, podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo y de medio tiempo.</li> <li>Los Docentes de hora cátedra se vincularán en las categorías de auxiliar, asistente, asociado y titular.</li> <li>Los Docentes especiales, visitantes, honorarios y ad honorem, se vincularán a la Universidad por períodos determinados.</li> <li>Los Docentes ocasionales se vincularán en las categorías de auxiliar, asistente, asociado y titular, y podrán ser de tiempo completo o medio tiempo.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Para ingresar en la carrera docente universitaria, se requiere haber sido seleccionado de conformidad con lo establecido en el Reglamento Docente.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Los Docentes de cátedra, especiales, ocasionales, visitantes, honorarios y ad honorem, no pertenecen a la carrera docente ni son servidores públicos; para los efectos organizacionales, se consideran personal académico.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> Los Docentes universitarios de carrera son empleados públicos amparados por el régimen especial consagrado en la Ley 30 de 1992 y las normas que lo adicionen, modifiquen, reglamenten o sustituyan.</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO CONSENSUADO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 13. DE LOS PROFESORES</b></p> <p>Es profesor de la Universidad Militar Nueva Granada aquella persona natural vinculada formalmente a la Institución, quien posee un sentido humanista, amplio conocimiento académico y disciplinar, capacidad investigativa, con responsabilidad social y que dedica su tiempo a la enseñanza, a la investigación, innovación y/o creación artística y cultural, a la capacitación y/o al servicio de la comunidad.</p> <p>Son integrantes del estamento profesoral, los docentes de carrera, ocasionales, catedráticos, ad-honorem, visitantes, de escenario de práctica formativa en salud y profesores en formación.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Los profesores de carrera se vincularán en las categorías de auxiliar, asistente, asociado y titular, y podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo y de medio tiempo.</li> <li>Los profesores ocasionales se vincularán en las categorías de auxiliar, asistente, asociado y titular, y podrán ser de tiempo completo o medio tiempo.</li> <li>Los profesores catedráticos se vincularán en las categorías de auxiliar, asistente, asociado y titular.</li> <li>Los profesores especiales, visitantes y ad honorem se vincularán a la Universidad por períodos determinados.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Para ingresar como profesor de carrera, se requiere haber sido seleccionado por concurso público de méritos y haber cumplido los requisitos establecidos por la normativa vigente.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Los profesores en periodo de prueba, catedráticos, ocasionales, visitantes, de escenario de práctica formativa en salud, profesores en formación y ad honorem, no pertenecen a la carrera profesoral. Para los efectos organizacionales, se consideran personal académico.</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO CONSENSUADO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 13. DE LOS PROFESORES</b></p> <p>Es profesor de la Universidad Militar Nueva Granada aquella persona natural vinculada formalmente a la Institución, quien posee un sentido humanista, amplio conocimiento académico y disciplinar, capacidad investigativa, con responsabilidad social y que dedica su tiempo a la enseñanza, a la investigación, innovación y/o creación artística y cultural, a la capacitación y/o al servicio de la comunidad.</p> <p>Son integrantes del estamento profesoral, los docentes de planta y de carrera, ocasionales, catedráticos, ad-honorem, especiales, visitantes, de escenario de práctica formativa en salud y profesores en formación.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El Consejo Superior Universitario reglamentará lo relacionado con los profesores a través del Estatuto Profesoral.</p>
---	--	---

(cuadro N° 3)



*Handwritten initials/signature*

# UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



<b>ACTA</b>	<b>Fecha Emisión:</b> 2025/02/10	<b>GI-PR-F-19</b>
	<b>Revisión No.:</b> 9	<b>Página 10 de 26</b>

A lo anterior, el señor Mayor General (RA) Eduardo Antonio Herrera Berbel, Representante de los Exrectores, consultó, en relación con el numeral cuarto literal a), si la condición de *honoris* aplicaría únicamente por un periodo o si se mantendría de forma permanente. Señaló que este es un atractivo para la Universidad, ya que permite que la persona se sienta profesora *honoris* y no únicamente durante un periodo académico de una especialización.

El señor Mayor General (RA) Javier Alberto Ayala Amaya, Ph.D., Rector, indicó que esta figura es, sin lugar a dudas, una de las más importantes que tiene el Hospital Militar, ya que muchos médicos no pueden contar con una vinculación directa, pero sí desean tener la experiencia de docencia dentro de sus especialidades y en el contexto de sus funciones. Explicó que, para ello, se expide un acto administrativo en estrecha coordinación con el Decano de Medicina, dirigido a aquellos especialistas que acompañan a sus alumnos y estudiantes durante su formación. Señaló que esta figura existe principalmente para el área de Medicina.

El Dr. Walter René Cadena Afanador, Representante de los Docentes, manifestó que este tipo de ejercicios resultan interesantes, pues permiten revisar la estructura de la Universidad y observar cómo puede fortalecerse académicamente. Consideró que la pregunta formulada es sumamente pertinente, ya que se relaciona con las categorías de profesores existentes en la institución. Explicó que, tradicionalmente, la Universidad cuenta con profesores de carrera, ocasionales o por contrato, y que, de acuerdo con las características propias de cada facultad, programa y labor misional como la investigación o la extensión, pueden requerirse figuras adicionales, siempre dentro del marco legal. En este contexto, se refirió a la figura de profesor honoris, señalando que en la realidad profesoral actual se plantea su fortalecimiento en cuanto a definición y concepción, aspecto que será abordado en el Consejo Académico que presidirá el señor Rector, donde se presentará el Estatuto Profesoral.

Añadió, el señor secretario, Brigadier General. (RA) Arnulfo Traslaviña Sáchica, que, la inquietud del señor Representante de los Exrectores, radica en si esta designación debería otorgarse por periodos determinados o, por el contrario, mantenerse de forma indefinida, considerando que esta distinción representa un honor para quienes la reciben y que, en su experiencia, los profesores distinguidos con ella la valoran profundamente.

Seguidamente, la Ing. Astrid Rubiano Fonseca, Representante de las Directivas Académicas, señaló dos observaciones. En primer lugar, respecto al punto uno, donde se indica que "los profesores de carrera se vincularán...", aclaró que los docentes atraviesan dos periodos: inicialmente ingresan como profesores de planta y, posteriormente, si cumplen con los requisitos, pueden pasar a la categoría de profesores de carrera. Además, precisó que, por ello, debería consignarse "docentes de planta y de carrera, ocasionales, catedráticos, ad-honorem, que se vinculan en esas modalidades", teniendo en cuenta que en la categoría de planta también se incluyen cargos como auxiliar o asistente, y que, una vez superado el periodo de prueba, se adquiere la condición de docente de carrera.

El Dr. Walter René Cadena Afanador, Representante de los Docentes, aclaró lo siguiente: cuando una persona participa en la convocatoria de profesores de carrera y resulta seleccionada, inicia un periodo de prueba. A partir de ese momento se expide la respectiva resolución de nombramiento. Ahora bien, surge la inquietud: ¿esta situación es homologable a la figura de "planta" o a la de "carrera"? En mi concepto, no necesariamente es lo mismo.

Continuó, la Ing. Astrid Rubiano Fonseca, Representante de las Directivas Académicas, aclaró que, en el proceso establecido, los profesores que superan la convocatoria ingresan inicialmente como docentes en periodo de prueba por un año. Durante este tiempo son considerados docentes de planta.

202

# UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



<b>ACTA</b>	<b>Fecha Emisión:</b> 2025/02/10	<b>GI-PR-F-19</b>
	<b>Revisión No.:</b> 9	<b>Página 11 de 26</b>

Al finalizar dicho periodo, el decano correspondiente debe presentar un informe, el cual se somete a una sesión formal donde se determina el cambio de figura del docente: de profesor en prueba pasa a ser profesor de carrera. En ese sentido, los docentes que acaban de ganar el concurso ingresan primero a un año de prueba; si lo aprueban, mediante el informe respectivo se oficializa su condición de profesor de carrera, y a partir de allí se consolida su calidad como funcionario de planta.

El señor Mayor General (RA) Javier Alberto Ayala Amaya, Ph.D., Rector, resaltó que, la planta administrativa y la planta de docentes son figuras distintas, con competencias funcionales y marcos jurídicos diferenciados. La planta administrativa se rige por una fuente normativa específica, mientras que la planta docente se encuentra regulada por un régimen legal distinto a nivel nacional.

En este sentido, resulta pertinente lo advertido por la Ing. Astrid Rubiano Fonseca: solo puede tenerse en cuenta la planta de profesores dentro de los asuntos propios de ese régimen. Por ejemplo, en la reclasificación que realizamos recientemente, únicamente fue posible aplicar cambios en la planta administrativa, dado que la normatividad de la Función Pública así lo permitía. En contraste, respecto de los docentes no se pudo adelantar ninguna modificación, ya que su regulación corresponde a una ley nacional independiente.

El Dr. Walter René Cadena Afanador, Representante de los Docentes, manifestó la importancia de que el tema sea revisado jurídicamente, con el fin de determinar si es necesario incluir dicha observación.

Tras lo planteado el Dr. León Sandoval Ferreira, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicó que, en este sentido, la Universidad es una institución particularísima en el mundo. No se trata únicamente de una universidad pública, sino de una universidad que surge en el seno de las Fuerzas Militares.

Se trata de una figura con una singularidad especial y, como bien lo señaló el señor General Herrera, en ella se resalta la dignidad del docente, quien aporta su conocimiento a la Universidad en calidad de sabio, reconociéndose el honor de estar vinculado. Este vínculo no implica una contraprestación económica o estipendio alguno, sino que constituye, ante todo, un reconocimiento académico y honorífico. En la Facultad de Medicina, esta tradición ha estado presente históricamente y, por lo tanto, resulta importante mantenerla en los mismos términos en que se ha venido desarrollando.

De igual forma, es necesario precisar la doble distinción entre planta y carrera, estableciendo con claridad en qué consiste cada una. En este punto, cobra relevancia el proceso de reforma del Estatuto Docente, que ofrece la oportunidad de articular y armonizar la terminología, evitando discrepancias o ambigüedades. Es fundamental garantizar que la interpretación de estas categorías sea consistente y clara, tanto al interior de la Universidad como frente a otras instituciones de educación superior, en las que, en algunos casos, los términos "planta" y "carrera" tienden a considerarse equivalentes.

La Ing. Astrid Rubiano Fonseca, Representante de las Directivas Académicas, hizo la siguiente aclaración: los profesores que se encuentran en periodo de prueba son nombrados como catedráticos ocasionales especiales, por lo cual no pertenecen aún a la carrera profesoral. Aunque en la Universidad se les denomina "profesores de planta" durante ese primer año, en la práctica no cuentan todavía con dicha condición formal. En ese sentido, existe el riesgo de que queden en una situación indefinida o "en el limbo" respecto a su categorización.

*Handwritten signature*

# UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



<b>ACTA</b>	<b>Fecha Emisión:</b> 2025/02/10	<b>GI-PR-F-19</b>
	<b>Revisión No.:</b> 9	<b>Página 12 de 26</b>

De igual manera, deben reconocerse sus categorías académicas (auxiliares, asociados o titulares), pero sin que ello implique pertenencia plena a la carrera profesoral mientras dure el periodo de prueba. Por lo tanto, resulta importante precisar este aspecto para evitar confusiones en la clasificación de estos docentes.

El Dr. Walter René Cadena Afanador, Representante de los Docentes, señaló que la situación se debe a que quienes se encuentran en periodo de prueba aún no son funcionarios de carrera. En concordancia con lo expresado por el Dr. León Sandoval Ferreira, precisó que, en la teoría de las 24 universidades públicas del país, la denominación utilizada es la de profesor de carrera, y que este término se emplea indistintamente, incluso en referencia a los docentes en proceso de vinculación.

No obstante, lo que resulta claro jurídicamente es que el profesor en periodo de prueba no pertenece todavía a la carrera. Debe cumplir con dicho periodo que, en algunas universidades puede durar más de un año y en otras menos, dependiendo de su autonomía y solo una vez finalizado es que ingresa formalmente a la carrera profesoral. Finalmente, comparó esta situación con la de los subtenientes en su primer año, quienes tampoco pueden considerarse aún como plenamente incorporados en su condición definitiva.

El señor Mayor General (RA) Javier Alberto Ayala Amaya, Ph.D., Rector, manifestó que, en efecto, los profesores en periodo de prueba aún no han ingresado plenamente a la carrera profesoral, situación que es comparable con la de los subtenientes en su primer año, quienes tampoco han sido aún incorporados al escalafón correspondiente.

El Dr. José Ferney Franco Rodríguez, Delegado del Ministerio de Educación Nacional, manifestó que, si bien los aportes sobre el proceso que debe surtir un docente para vincularse a la carrera son pertinentes, consideraba que se estaba entrando demasiado en la filigrana del procedimiento. En ese sentido, indicó que el parágrafo segundo ya establece de manera suficiente la situación, por lo que no sería necesario profundizar en mayores precisiones. Añadió que, de lo contrario, también tendría que delimitarse de igual forma lo referente al periodo de prueba de los administrativos, lo cual no resulta indispensable.

Acto seguido, concedió la palabra al Dr. José William Fuentes, Abogado del Grupo de Delegados del Ministro de Educación Nacional, quien planteó la siguiente inquietud: la diferencia entre el periodo de prueba y la incorporación a la carrera docente, ¿tiene un fundamento legal expreso o se sustenta únicamente en el ejercicio de la autonomía universitaria? Señaló que no había encontrado una fuente legal clara al respecto, por lo cual solicitó la aclaración de este punto.

La Ing. Astrid Rubiano Fonseca, Representante de las Directivas Académicas, señaló que el Decreto 1279, regula el proceso de ingreso a la carrera docente. Explicó que, aunque no todos los miembros del CSU conocen en detalle su contenido, dicho decreto establece los criterios para la incorporación a la carrera profesoral. En este sentido, precisó que, una vez transcurrido el año de periodo de prueba, durante el cual el docente desarrolla funciones de docencia, investigación y extensión, se realiza la evaluación correspondiente. Con base en esta evaluación se define el tránsito formal hacia la carrera docente.

El Dr. José Ferney Franco Rodríguez, Delegado del Ministerio de Educación Nacional, indicó que, precisamente por tratarse de un proceso regulado por un decreto de orden nacional, no considera necesario que en la redacción del documento se incluyan mayores detalles al respecto. Señaló que, de ser así, también tendría que hacerse una precisión equivalente para el caso del personal administrativo, aclarando que solo ingresan formalmente a la planta una vez superado el periodo de prueba, lo cual extendería innecesariamente el texto.



EVE

# UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



<b>ACTA</b>	<b>Fecha Emisión:</b> 2025/02/10	<b>GI-PR-F-19</b>
	<b>Revisión No.:</b> 9	<b>Página 13 de 26</b>

El señor Mayor General (RA) Javier Alberto Ayala Amaya, Ph.D., Rector, indicó que, para superar el concepto, ya resulta evidente lo expresado por el consejero del Ministerio de Educación, lo cual en derecho se considera inocuo, pues la ley ya lo determinó. En ese sentido, manifestó que, en resumen, el asunto queda suficientemente claro.

Luego, el Dr. Walter René Cadena Afanador, Representante de los Docentes, señaló que, en resumen, todos son profesores de planta: algunos ingresan mediante periodo de prueba y otros directamente a la carrera, en últimas, todos terminan siendo de planta.

La Ing. Astrid Rubiano Fonseca, Representante de las Directivas Académicas, manifestó que tenía una sugerencia: en el apartado de los profesores especiales, se ha considerado la posibilidad de contar con investigadores eméritos. En ese sentido, propuso incluir también la figura del Profesor Emérito.

Añadió el señor Mayor General (RA) Javier Alberto Ayala Amaya, Ph.D., Rector, que hace mucha falta la figura de Profesor Emérito, la cual constituye un estándar a nivel internacional. Explicó que esta categoría se otorga a quienes han dedicado toda su vida a la institución, en especial a aquellos que, por razones de edad, deben retirarse del escalafón, y se les concede como un atributo de honor. Señaló que la Universidad aún no ha implementado formalmente esta distinción, pese a su importancia.

Resaltó, el Dr. Walter René Cadena Afanador, Representante de los Docentes, que en este caso se trataría más de una observación, pues no corresponde propiamente a una categoría de profesor, sino a una distinción otorgada al docente. Aclaró que, de acuerdo con lo contemplado en el estatuto profesoral, se reconocen figuras como Profesor Emérito, Profesor Distinguido y Profesor Honorario.

El señor Mayor General (RA) Javier Alberto Ayala Amaya, Ph.D., Rector, resaltó que, en el caso de las figuras de Profesor Distinguido y Profesor Honorario, podría incluirse un párrafo adicional estableciendo que el Consejo Superior Universitario tendrá la facultad de otorgar el título de Profesor Emérito a quienes corresponda. Añadió, el Dr. Walter René Cadena Afanador, Representante de los Docentes, que, además, esta disposición haría parte de las funciones del Consejo Superior, conforme a lo previsto en el Estatuto Profesoral.

Solicitó el uso de la palabra, el Dr. José Wilder Fuentes Sánchez, Asesor Jurídico del Ministerio de Educación Nacional, quien planteó la siguiente inquietud: en la primera parte del artículo se mencionan como categorías especiales a los profesores de escenario de práctica formativa en salud y a los profesores en formación, sin embargo, en el desarrollo posterior del artículo no se profundiza sobre dichas categorías.

Explicó que, según su entendimiento, los profesores de escenario de práctica formativa en salud corresponden a aquellos docentes que acompañan a los estudiantes en los hospitales durante sus prácticas. En cuanto a los profesores en formación, señaló que se trata de estudiantes de la Universidad que están en proceso de preparación para convertirse en futuros docentes. En ese sentido, planteó la inquietud de por qué, si se enuncian estas dos categorías en el segundo párrafo del artículo, no se desarrollan posteriormente en el texto.

También, el señor Brigadier General Milton Cesar Escobar Gallego, Director de la Escuela Militar de Cadetes General «José María Córdoba», resaltó la importancia de mantener esta línea, en referencia a las categorías de los Docentes.

SJE  
[Handwritten signature]

# UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



<b>ACTA</b>	<b>Fecha Emisión:</b> 2025/02/10	<b>GI-PR-F-19</b>
	<b>Revisión No.:</b> 9	<b>Página 14 de 26</b>

La Dra. Ana Catalina Cano Londoño, Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED), y presidenta del CSU, manifestó estar de acuerdo con lo planteado previamente, resaltando la importancia de que quede claramente especificado el alcance de cada categoría de profesor. Señaló que algunas categorías mencionadas, como los profesores en formación o los profesores de práctica formativa, no se desarrollan posteriormente en el articulado, lo que genera vacíos. En ese sentido, sugirió que dichas categorías se desarrollen con el mismo nivel de detalle que se da a otras, como ocurre con los profesores ocasionales, a fin de garantizar coherencia y claridad en el estatuto.

El Dr. José Ferney Franco Rodríguez, Delegado del Ministerio de Educación Nacional, intervino señalando que, particularmente, los profesores de escenarios de práctica formativa en salud y los profesores en formación podrían asimilarse más a figuras como visitantes o catedráticos. Explicó que estas últimas categorías no necesariamente corresponden a un tipo de vinculación docente propiamente dicho, sino que más bien se enmarcan dentro de una figura contractual específica. Añadió que, esto guarda relación con el ejemplo del Profesor Emérito, en la medida en que no constituye un tipo de vinculación, sino una distinción o atributo adicional a la condición docente ya existente.

A lo anterior, el Dr. Walter René Cadena Afanador, Representante de los Docentes, sugirió que, al entrar a definir cada una de las categorías que no hacen parte de la comunidad profesoral en sentido estricto, se correría el riesgo de extender demasiado el artículo, llegando incluso a redactar apartados que corresponden más al Estatuto Profesoral que al texto en discusión. Preciso que dichas categorías corresponden a casos especiales, establecidos por la ley, pero que no integran propiamente la carrera profesoral. En ese sentido, propuso que el desarrollo de esas figuras se realice a través del Estatuto Profesoral y no dentro del articulado actual. Concluyó recordando que lo que se está haciendo en este caso es únicamente la actualización del párrafo segundo del Estatuto vigente.

Con base a lo anterior, la Dra. Ana Catalina Cano Londoño, Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED), y presidenta del CSU, intervino señalando que dicha reglamentación es la que actualmente se encuentra vigente. En ese sentido, planteó si sería conveniente dejar la disposición tal como está, remitiendo lo correspondiente al Estatuto Profesoral.

el Dr. José Wilder Fuentes Sánchez, Asesor Jurídico del Ministerio de Educación Nacional, aclaró que su intervención no buscaba que estas figuras quedaran desarrolladas en el Estatuto, sino que se tuviera mayor claridad conceptual respecto a lo que significa ser profesor en escenario de formación en salud. Agregó que, en segundo lugar, al estar trabajando en el marco de las categorías especiales, debería mencionarse explícitamente tanto a los profesores en escenario de formación en salud como a los profesores en formación, dado que también hacen parte de dicha categoría especial. Preciso, sin embargo, que coincidía con lo expresado por el Dr. Walter René Cadena Afanador, en el sentido de que el desarrollo detallado de estas figuras corresponde al Estatuto Profesoral y no al presente documento.

El Dr. José Ferney Franco Rodríguez, Delegado del Ministerio de Educación Nacional, propuso que se incluyan los términos en el párrafo, de manera que quede constancia de ellos sin necesidad de desarrollarlos puntualmente en este documento, dado que ciertos aspectos corresponden a otros estatutos. Señaló que no es conveniente entrar en un nivel de detalle excesivo, pero sí dejar establecido que dichas figuras, que, no son propiamente categorías, sino más bien distinciones o clasificaciones especiales deberán desarrollarse o reglamentarse en el Estatuto Profesoral. En ese sentido, concluyó que quedaba claro que los profesores de escenario de práctica formativa en salud y los profesores en formación no deberían mencionarse como categorías dentro del segundo párrafo del artículo.

*lv*



*ESE*

# UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



<b>ACTA</b>	<b>Fecha Emisión:</b> 2025/02/10	<b>GI-PR-F-19</b>
	<b>Revisión No.:</b> 9	<b>Página 15 de 26</b>

Con base a lo anterior, el señor Mayor General (RA) Javier Alberto Ayala Amaya, Ph.D., Rector, se dirigió a la presidenta solicitando la intervención de la Vicerrectora Académica, en calidad de responsable directa del tema. Expresó que el Consejo Superior Universitario se encuentra discutiendo, específicamente entre los consejeros, la pertinencia de que las categorías de profesores de carrera, ocasionales, catedráticos y especiales permanezcan incluidas en el Estatuto. Señaló que algunos han advertido que dichas disposiciones no deberían estar en este documento, sino en el Estatuto Profesoral. No obstante, indicó que la Vicerrectora Académica tiene claridad sobre las razones por las cuales estas categorías fueron incorporadas en el contexto consensuado y solicitó su recomendación al respecto.

La Ing. Carol Eugenia Arévalo Daza, Vicerrectora Académica, explicó que lo que se busca es que la Universidad se mantenga dentro del marco establecido, evitando contar con profesores bajo un tipo de regulación distinta a la prevista en el Estatuto Profesoral, donde cada categoría ya se encuentra reglamentada con sus condiciones particulares.

Subrayó, el señor Mayor General (RA) Javier Alberto Ayala Amaya, Ph.D., Rector, que, además, la importancia de lo mencionado previamente: no permitir que, por no estar estas categorías claramente reguladas en el Estatuto, el Consejo Académico pueda crear nuevas figuras de manera autónoma, lo cual podría derivar en un crecimiento no controlado de la planta docente.

Continuó, la Ing. Carol Eugenia Arévalo Daza, Vicerrectora Académica, señaló que, actualmente existe una discusión relacionada con el Decreto 391 sobre formalización laboral, en lo referente a los profesores ocasionales. Aclaró que esta figura puede mantenerse sin inconveniente, siempre y cuando la labor docente sea efectivamente ocasional. Explicó que, por ejemplo, cuando un profesor titular se ausenta para realizar un doctorado durante cuatro años, se puede contratar un profesor ocasional para cubrir esa función, y ello está debidamente reglamentado en el Estatuto Profesoral, documento que se espera presentar próximamente.

Agregó que es importante que estas figuras queden referenciadas dentro del Estatuto General, con el fin de evitar que en el futuro se generen cambios o nuevas categorías no reguladas. En este contexto, indicó que corresponde también explicar las figuras de profesores especiales, visitantes y ad honorem.

La Ing. Carol Eugenia Arévalo Daza, Vicerrectora Académica, explicó que la figura de profesor ad honorem actualmente está prevista únicamente para la Facultad de Medicina. Se trata de docentes que, debido a sus tipos de vinculación con otras instituciones, principalmente en escenarios de práctica, no pueden recibir remuneración por parte de la Universidad. Estos profesores son vinculados bajo la modalidad ad honorem, previa aprobación del Consejo Superior, a solicitud de la Facultad de Medicina. No obstante, indicó que esta figura podría extenderse a otras facultades.

En cuanto a los profesores visitantes, precisó que constituyen una categoría igualmente importante, ya que permiten vincular a docentes que, sin tener un contrato formal con la Universidad, enriquecen el entorno académico. Pueden ser profesores extranjeros o nacionales, cuya participación suele darse en estancias cortas, como cursos, capacitaciones o eventos específicos. Señaló que, en la actualidad, la Universidad aún no tiene claramente definido el mecanismo para su vinculación o certificación.

Añadió que, si bien la Universidad no cuenta todavía con programas de postdoctorado, la idea es que, cuando estos se implementen, la figura de profesor especial pueda aplicarse también a quienes desarrollen estancias cortas con fines académicos e investigativos, sin necesidad de un tipo de vinculación laboral convencional.

# UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



<b>ACTA</b>	<b>Fecha Emisión:</b> 2025/02/10	<b>GI-PR-F-19</b>
	<b>Revisión No.:</b> 9	<b>Página 16 de 26</b>

El señor Mayor General (RA) Javier Alberto Ayala Amaya, Ph.D., Rector, resaltó que a nivel internacional esta figura se conoce como el "Scholars Visiting Program", en el cual incluso ocurre que el profesor visitante asume sus propios gastos, pues cuenta con recursos de la universidad de origen, y lo único que la institución receptora le brinda es el espacio académico para desarrollar sus actividades.

Otro aspecto que, la Ing. Carol Eugenia Arévalo Daza, Vicerrectora Académica, señaló que dentro de la figura de profesor especial también podrían incluirse categorías como los profesores talleristas u otros docentes que desarrollan actividades muy específicas, particularmente relacionadas con procesos de investigación. Explicó que, en este sentido, la Universidad deberá prever espacios para este tipo de vinculaciones bajo la categoría de profesor especial. Preciso que, actualmente, la Universidad no cuenta con esta modalidad de vinculación, y que lo que se ha manejado hasta el momento son los profesores visitantes, cuya designación se realiza mediante resolución, aunque advirtió que esta figura aún no se encuentra debidamente reglamentada.

Paso seguido, la Dra. Dennys Mariana Gualdrón Sierra, Asesora Jurídica del Despacho – GSED y Coordinadora de la Mesa Técnica, procedió a leer el texto propuesto, así:

### **"ARTÍCULO 13. DE LOS PROFESORES**

*Es profesor de la Universidad Militar Nueva Granada aquella persona natural vinculada formalmente a la Institución, quien posee un sentido humanista, amplio conocimiento académico y disciplinar, capacidad investigativa, con responsabilidad social y que dedica su tiempo a la enseñanza, a la investigación, innovación y/o creación artística y cultural, a la capacitación y/o al servicio de la comunidad.*

*Son integrantes del estamento profesoral, los docentes de carrera, ocasionales, catedráticos, ad-honorem, visitantes, de escenario de práctica formativa en salud y profesores en formación.*

- 1. Los profesores de carrera se vincularán en las categorías de auxiliar, asistente, asociado y titular, y podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo y de medio tiempo.*
- 2. Los profesores ocasionales se vincularán en las categorías de auxiliar, asistente, asociado y titular, y podrán ser de tiempo completo o medio tiempo.*
- 3. Los profesores catedráticos se vincularán en las categorías de auxiliar, asistente, asociado y titular.*
- 4. Los profesores especiales, visitantes y ad honorem se vincularán a la Universidad por periodos determinados".*

*PARÁGRAFO PRIMERO: Para ingresar como profesor de carrera, se requiere haber sido seleccionado por concurso público de méritos y haber cumplido los requisitos establecidos por la normativa vigente.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: Los profesores en periodo de prueba, catedráticos, ocasionales, visitantes, de escenario de práctica formativa en salud, profesores en formación y ad honorem, no pertenecen a la carrera profesoral. Para los efectos organizacionales, se consideran personal académico "*

La Ing. Carol Eugenia Arévalo Daza, Vicerrectora Académica, realizó una precisión indicando que los profesores de carrera no se clasifican por categorías, sino por escalafón. Explicó que, en la Universidad Militar, el docente que obtiene el mayor puntaje en la convocatoria es nombrado como profesor de planta y, en ese momento, se le asigna un escalafón en el acto de posesión. Añadió que, conforme al Estatuto Profesoral, el docente inicia con un año de prueba; si obtiene una evaluación satisfactoria y cumple los requisitos establecidos, pasa formalmente a la carrera profesoral. En ese sentido, desde su vinculación como planta, el profesor ya cuenta con escalafón generalmente en el nivel auxiliar, lo cual constituye la diferencia frente al uso del término categoría, que no aplica en este caso.

A lo anterior, el Dr. José Ferney Franco Rodríguez, Delegado del Ministerio de Educación Nacional, precisó un aspecto relacionado con lo mencionado por la Vicerrectora Académica. Señaló que no es el Decreto 1279 el que define las categorías, sino la Ley 30 de



<b>ACTA</b>	Fecha Emisión: 2025/02/10	GI-PR-F-19
	Revisión No.: 9	Página 17 de 26

1992, particularmente en su artículo 76, de la misma ley establece que “el escalafón del profesor universitario comprenderá las siguientes categorías”, empleando de manera conjunta ambos términos. De esta forma, la Ley 30 entiende el escalafón como la estructura que agrupa las categorías a las que puede pertenecer el docente. Concluyó indicando que se trata de una línea muy delgada que conviene tener en cuenta en la discusión, pues la Ley 30 utiliza simultáneamente ambos conceptos.

Además, aprovechar la presencia de la Vicerrectora Académica, para aclarar las diferentes formas de vinculación docente que actualmente existen en la Universidad, expresó su preocupación por la posibilidad de estar creando figuras de vinculación que impliquen remuneración, sin que dichas figuras estén contempladas en la ley. Preciso que la Ley 30 de 1992 establece de manera puntual únicamente tres formas de vinculación: profesores de carrera, ocasionales y catedráticos; en ese sentido, al mencionarse figuras como los profesores de escenario de práctica formativa en salud y los profesores en formación, solicitó aclarar si estos docentes reciben algún tipo de pago o remuneración por parte de la Universidad.

A lo que aclaró, la Ing. Carol Eugenia Arévalo Daza, Vicerrectora Académica, que, los profesores en escenario de práctica formativa en salud y los profesores en formación sí reciben un pago por parte de la Universidad. Preciso que los únicos que no perciben remuneración son los profesores ad honorem. Agregó que, en el caso de los profesores visitantes, aunque no se establece un salario formal, la Universidad cubre ciertos gastos como tiquetes y alojamiento, constituyendo también una forma de vinculación con reconocimiento económico.

El señor Mayor General (RA) Javier Alberto Ayala Amaya, Ph.D., Rector, señaló que esta situación podría resolverse incorporando la denominación de catedrático a dichos docentes, dado que lo que se les reconoce corresponde a una cátedra. Aclaró que no se trata de una vinculación ocasional ni de planta, sino de un pago por intervenciones específicas. Manifestó que, por ejemplo, un profesor proveniente de Estados Unidos que realice tres o cuatro intervenciones, podría recibir el pago bajo la figura de cátedra.

Posteriormente, el Dr. José Ferney Franco Rodríguez, Delegado del Ministerio de Educación Nacional, manifestó que el Rector había expresado precisamente la idea que él venía reflexionando, en el sentido de que el artículo en discusión define la conformación de los tipos de vinculación de la planta docente. Explicó que, como lo había mencionado anteriormente, figuras como el profesor ad honorem, los docentes en escenarios de práctica formativa o los profesores en formación, en realidad podrían enmarcarse dentro de las modalidades ya previstas por la Ley 30.

En particular, señaló que el caso de los docentes en escenarios de práctica, como lo planteó el Rector, termina correspondiendo a la categoría de catedrático. Sin embargo, aclaró que, si bien es posible reconocer dentro de la Universidad una clasificación o subcategoría de catedrático, en función de que se trate, por ejemplo, de un docente en escenarios de práctica en salud, ello no debe confundirse con un nuevo tipo de vinculación.

Recordó que, en sesiones anteriores del Consejo Superior, se había discutido precisamente la naturaleza de la vinculación docente en la planta profesoral, y el Asesor Jurídico explicó que la Ley contempla únicamente tres figuras: docentes de carrera, ocasionales y catedráticos. Incluso, esa discusión derivó en la pregunta sobre si se estaban realizando vinculaciones mediante contratos de prestación de servicios, en ese sentido, advirtió que la reforma que se discute debe garantizar que no se creen figuras de vinculación no contempladas en la ley, ya que ello iría en contravía del proceso de formalización que ha venido impulsando el Rector.



# UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



<b>ACTA</b>	<b>Fecha Emisión:</b> 2025/02/10	<b>GI-PR-F-19</b>
	<b>Revisión No.:</b> 9	<b>Página 18 de 26</b>

Concluyó que lo que corresponde es establecer distinciones o categorías internas para algunos catedráticos, pero sin que ello implique abrir la puerta a nuevas formas de vinculación no previstas por la Ley 30.

La Ing. Carol Eugenia Arévalo Daza, Vicerrectora Académica, indicó que, la Universidad también tendría la posibilidad de definir el tipo de vinculación docente, es decir, aunque se utilice la denominación de "catedrático", este podría tener características particulares de acuerdo con el contexto institucional. Actualmente, el profesor catedrático requiere, por ejemplo, cumplir con una serie de afiliaciones en materia de seguridad social, entre otros aspectos, lo cual eventualmente nos podría generar limitaciones, esto aplica, por ejemplo, en el caso de los profesores visitantes, quienes difícilmente podrían cumplir con dichas condiciones.

En ese sentido, sería pertinente que la Universidad pueda establecer una normativa interna que permita manejar la situación de estos profesores con condiciones particulares. Tal como sucede con los docentes vinculados en las facultades de Medicina, donde no es posible realizarles el pago bajo las figuras tradicionales debido a sus especificidades contractuales. Por esa razón, la figura de profesor ad honorem no se ha extendido a otras facultades. No obstante, en áreas como las especialidades médico-quirúrgicas y en los escenarios de práctica, estos docentes resultan fundamentales. En este punto, conviene recordar que la Ley 30 faculta a las instituciones para adoptar reglamentos internos que les permitan contar con un margen de maniobra en la vinculación de sus profesores, siempre dentro del marco legal.

Por lo tanto, considero importante contar con un concepto jurídico que aclare esta situación y, de ser viable, avanzar posteriormente en un ajuste que flexibilice las modalidades de vinculación de los docentes.

Considero que la principal dificultad surge cuando se trata de figuras docentes con remuneración, en el caso de los profesores ad honorem no existiría mayor inconveniente, pues no reciben pago; sin embargo, cuando se trata de docentes con remuneración, surge la pregunta sobre cuál sería la forma de vinculación adecuada.

En este sentido, el Dr. José Ferney Franco Rodríguez, Delegado del Ministerio de Educación Nacional, coincidió en que es necesario revisar el tema desde el punto de vista jurídico con mayor profundidad, de manera que los consejeros podamos contar con la tranquilidad de un análisis sólido sobre si es posible o no implementar estas modalidades.

Lo que percibo es que se está dando vida a categorías que, en esencia, no corresponden a los tipos de vinculación docente previstos. Y aunque no está mal crear denominaciones para funciones específicas, por ejemplo, un catedrático que apoye procesos formativos en salud lo que debe quedar claramente definido es el tipo de vinculación que sustenta esa labor. En otras palabras, el punto crítico está en identificar con precisión el mecanismo contractual que otorga validez a esa vinculación, ya que actualmente parece que se están mezclando dos aspectos distintos: las categorías académicas y las modalidades contractuales. Tal como lo expuso previamente el Rector, es necesario mantener esa distinción.

El Dr. Walter René Cadena Afanador, Representante de los Docentes, manifestó que las observaciones planteadas por la Vicerrectora se relacionan efectivamente con la vinculación laboral. Señaló que figuras como los profesores en formación, los visitantes, los de cátedra por horas o los vinculados a prácticas formativas en salud, así como los ad honorem, no tienen un vínculo laboral.

En ese sentido, indicó que sería necesario aclarar el Estatuto General, sin entrar en un nivel de detalle que diferencie exhaustivamente entre los profesores pertenecientes a la carrera profesoral y los que no hacen parte de ella, dado que esta precisión corresponde al

208

# UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



<b>ACTA</b>	<b>Fecha Emisión:</b> 2025/02/10	<b>GI-PR-F-19</b>
	<b>Revisión No.:</b> 9	<b>Página 19 de 26</b>

Estatuto Profesoral. Recordó que en la propuesta ya consolidada de reforma del Estatuto Profesoral se incluyen 26 artículos, es decir, todo un capítulo que regula estas situaciones.

Por lo anterior, consideró que no tiene sentido incluir tales minucias en el Estatuto General y recomendó suprimir el párrafo segundo, reemplazándolo por la disposición:

*“El Consejo Superior Universitario reglamentará lo relacionado con los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral, a través del Estatuto Profesoral”.*

De esta manera, se evitaría la duplicidad normativa y se remitiría directamente a la reglamentación específica prevista para tal efecto.

Luego, la Ing. Astrid Rubiano Fonseca, Representante de las Directivas Académicas, expresó que cuando se habla de vinculación, esta debe entenderse como un vínculo contractual o laboral, es decir, una relación activa derivada de un contrato de trabajo. En ese sentido, señaló que la redacción que indica que “los profesores especiales o visitantes se vincularán a la Universidad por periodos determinados” resulta adecuada, pues refleja de manera correcta la naturaleza de dicha relación, según el punto de vista jurídico.

Explicó, el Dr. León Sandoval Ferreira, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, que, en el Estatuto Profesoral, en algunos apartados se emplean expresiones distintas precisamente por razones administrativas, para evitar interpretaciones equivocadas.

Además, la Ing. Carol Eugenia Arévalo Daza, Vicerrectora Académica, advirtió que dentro de la categoría de *profesores visitantes* pueden presentarse casos en los que no existe un contrato laboral, como ocurre con académicos invitados desde el exterior en el marco de convenios de ciencia y tecnología, quienes generalmente llegan con sus gastos cubiertos y sin que la Universidad deba celebrar un contrato con ellos.

El Dr. José Ferney Franco Rodríguez, Delegado del Ministerio de Educación Nacional, manifestó que, existe un aspecto que no está suficientemente aclarado. Explicó que en el párrafo previo a los numerales donde se desarrollan los tipos de vinculación se mencionan diversas categorías, incluso a los profesores especiales. Sin embargo, en el numeral cuarto, donde expresamente se habla de profesores especiales, no se señala en el párrafo introductorio que estos hagan parte del estamento profesoral. Consideró que esta omisión debe corregirse, incluyendo la categoría de especiales en la denominación general, de manera que quede coherente con lo que posteriormente se desarrolla.

Agregó que, en su criterio, el numeral cuarto no debería figurar como tal, sino más bien como un párrafo, en línea con lo propuesto por el Representante de los Docentes. Argumentó que, en realidad, estas categorías no constituyen propiamente una vinculación laboral, por lo que habría que precisar un término distinto que refleje mejor su naturaleza, sin desconocer que pueden existir y hacer parte de la estructura académica de la Universidad. Finalmente, reiteró que la categoría de profesor especial no aparece claramente reconocida dentro de los integrantes del estamento profesoral, lo que podría generar confusiones normativas, y por ello insistió en que debe aclararse expresamente en el texto.

Con base en lo anterior, la Dra. Ana Catalina Cano Londoño, Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED), y presidenta del CSU, manifestó que la categoría de profesores especiales debería quedar incluida en un párrafo,

Handwritten initials and signature

# UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



<b>ACTA</b>	<b>Fecha Emisión:</b> 2025/02/10	<b>GI-PR-F-19</b>
	<b>Revisión No.:</b> 9	<b>Página 20 de 26</b>

eliminando el numeral cuarto, toda vez que cualquier condición relacionada con su vinculación corresponde ser regulada en el Estatuto Profesoral.

Añadió, el Dr. José Ferney Franco Rodríguez, Delegado del Ministerio de Educación Nacional, advirtió que, el párrafo redactado podría resultar excluyente, pues parecería no reconocer la facultad del Consejo Superior Universitario para reglamentar lo relacionado con todos los docentes, tanto los de carrera profesoral como los demás. Recordó que dicha competencia corresponde al Consejo Superior, y que el Estatuto Profesoral deberá regular en conjunto a los docentes de carrera y a las demás categorías.

Señaló, además que, la redacción actual podría interpretarse de manera restrictiva, cuando en realidad lo que debe quedar claro es que las distintas categorías más allá de si constituyen o no un tipo de vinculación existen y requieren un marco normativo que las contemple de manera integral.

De acuerdo con lo expuesto, la Dra. Ana Catalina Cano Londoño, Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED), y presidenta del CSU, propuso que el numeral cuarto se elimine como tal y que la categoría de *profesores especiales* se incorpore dentro de la denominación general de quienes integran el estamento profesoral. Asimismo, se planteó que en el párrafo segundo se incluya tanto a los docentes de carrera como a los que no pertenecen a la carrera, de manera que se abarque la totalidad de las categorías docentes.

Paso seguido, la Dra. Dennys Mariana Gualdrón Sierra, Asesora Jurídica del Despacho – GSED y Coordinadora de la Mesa Técnica, procedió a leer de nuevo el texto propuesto, así:

*“Es profesor de la Universidad Militar Nueva Granada aquella persona natural vinculada formalmente a la Institución, quien posee un sentido humanista, amplio conocimiento académico y disciplinar, capacidad investigativa, con responsabilidad social y que dedica su tiempo a la enseñanza, a la investigación, innovación y/o creación artística y cultural, a la capacitación y/o al servicio de la comunidad.*

*Son integrantes del estamento profesoral, los docentes de planta y de carrera, ocasionales, catedráticos, ad-honorem, especiales, visitantes, de escenario de práctica formativa en salud y profesores en formación.*

- 1. Los profesores de carrera se vincularán en las categorías de auxiliar, asistente, asociado y titular, y podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo y de medio tiempo.*
- 2. Los profesores ocasionales se vincularán en las categorías de auxiliar, asistente, asociado y titular, y podrán ser de tiempo completo o medio tiempo.*
- 3. Los profesores catedráticos se vincularán en las categorías de auxiliar, asistente, asociado y titular.*
- 4. Los profesores especiales, visitantes y ad honorem se vincularán a la Universidad por períodos determinados.”*

Tras lo planteado, el señor secretario, Brigadier General (RA) Arnulfo Traslaviña Sáchica, resaltó que sería conveniente no incluir las especificaciones contenidas en los numerales 1 al 5, toda vez que, como se ha señalado, dichas disposiciones corresponden al ámbito de regulación del Estatuto Profesoral.

La Dra. Ana Catalina Cano Londoño, Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED), y presidenta del CSU, indicó que, desde su punto de vista, la propuesta debería enmarcarse dentro del siguiente contexto:

*EJG*  
*[Signature]*

# UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



<b>ACTA</b>	Fecha Emisión: 2025/02/10	GI-PR-F-19
	Revisión No.: 9	Página 21 de 26

*“Es profesor de la Universidad Militar Nueva Granada aquella persona natural vinculada formalmente a la Institución, quien posee un sentido humanista, amplio conocimiento académico y disciplinar, capacidad investigativa, con responsabilidad social y que dedica su tiempo a la enseñanza, a la investigación, innovación y/o creación artística y cultural, a la capacitación y/o al servicio de la comunidad.*

*Son integrantes del estamento profesoral, los docentes de planta y de carrera, ocasionales, catedráticos, ad-honorem, especiales, visitantes, de escenario de práctica formativa en salud y profesores en formación.*

*PARÁGRAFO: El Consejo Superior Universitario reglamentará lo relacionado con los profesores a través del Estatuto Profesoral”*

Señaló, la Ing. Carol Eugenia Arévalo Daza, Vicerrectora Académica, que está totalmente de acuerdo con la recomendación que realiza la señor presidenta del CSU; ya que, el Estatuto General es el instrumento que permite definir el marco normativo, pero que en su desarrollo deben mantenerse disposiciones de carácter general. Recordó que actualmente existe un acuerdo que regula a los profesores catedráticos y que lo que se busca es contar con un esquema más flexible, siempre dentro de dicho marco. En este sentido, manifestó su acuerdo con la propuesta presentada, destacando que lo fundamental es no desbordar el alcance del Estatuto General, dejando al Estatuto Profesoral los aspectos específicos.

El señor Mayor General (RA) Javier Alberto Ayala Amaya, Ph.D., Rector A manera de reflexión final, se planteó la siguiente inquietud: ¿Se ha presentado algún conflicto real entre el Estatuto General y el Estatuto Profesoral? Si en más de cuarenta años de existencia de la Universidad el Estatuto Profesoral no ha generado inconvenientes en su aplicación, cabe preguntarse qué tan necesario es introducir ajustes al mismo.

El Dr. Walter René Cadena Afanador, Representante de los Docentes, manifestó que no existe un choque normativo en lo relacionado con los docentes de carrera, ocasionales y catedráticos. Sin embargo, respecto de las demás categorías no pertenecientes a la carrera profesoral, sí se han presentado diversos retos. Por tal razón, se consideró pertinente no desarrollar estos aspectos en el Estatuto General, sino dejar establecido que su reglamentación corresponde al Estatuto Profesoral.

La Dra. Dennys Mariana Gualdrón Sierra, Asesora Jurídica del Despacho – GSED y Coordinadora de la Mesa Técnica, dio continuidad a la revisión del artículo 14. De los Estudiantes y artículo 15. Del Personal Administrativo, fueron consensuado sin modificaciones, en los términos consignados en el cuadro N.º 4.

<p><b>ARTÍCULO 14. DE LOS ESTUDIANTES</b> La calidad de estudiante se reconocerá a quien haya sido admitido en programas de pregrado, posgrado y de extensión, que cumpla con los requisitos definidos por la Universidad y se encuentre debidamente matriculado. Esta calidad se perderá o suspenderá en los casos que determinen los reglamentos.</p>	<p style="background-color: #e0ffe0; padding: 2px;"><b>ARTÍCULO CONSENSUADO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 14. DE LOS ESTUDIANTES (NO SE MODIFICA)</b> La calidad de estudiante se reconocerá a quien haya sido admitido en programas de pregrado, posgrado y de extensión, que cumpla con los requisitos definidos por la Universidad y se encuentre debidamente matriculado. Esta calidad se perderá o suspenderá en los casos que determinen los reglamentos.</p>
---	--

*Handwritten initials/signature*

# UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



ACTA	Fecha Emisión: 2025/02/10	GI-PR-F-19
	Revisión No.: 9	Página 22 de 26

<p><b>ARTÍCULO 15. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO</b> Los servidores públicos de la Universidad serán: Empleados públicos y Trabajadores oficiales. Los Empleados públicos de la Universidad, serán de período fijo, de libre nombramiento y remoción, y de carrera.</p> <p>Los Trabajadores oficiales desempeñarán actividades de construcción, sostenimiento de obras y/o las actividades previstas en su respectivo contrato.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las personas que presten sus servicios en forma ocasional o por el tiempo de ejecución de una obra o contrato, no forman parte del personal administrativo, y su vinculación será por contrato de ejecución de obra o de prestación de servicios.</p>	<p style="color: green; font-weight: bold;">ARTÍCULO CONSENSUADO</p> <p><b>ARTÍCULO 15. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO (NO SE MODIFICA)</b> Los servidores públicos de la Universidad son empleados públicos y trabajadores oficiales. Los Empleados públicos de la Universidad, serán de período fijo, de libre nombramiento y remoción, y de carrera.</p> <p>Los trabajadores oficiales desempeñarán actividades de construcción, sostenimiento de obras y/o las actividades previstas en su respectivo contrato.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las personas que presten sus servicios en forma ocasional o por el tiempo de ejecución de una obra o contrato, no forman parte del personal administrativo, y su vinculación será por contrato de ejecución de obra o de prestación de servicios.</p>
--	---

(cuadro N° 4)

Continuó, la Dra. Dennys Mariana Gualdrón Sierra, Asesora Jurídica del Despacho – GSED y Coordinadora de la Mesa Técnica, artículo 16. Egresados, así: (ver cuadro N° 5)

<p><b>ARTÍCULO 50. EGRESADOS</b> El Egresado es la persona que estuvo matriculada en un programa académico de pregrado o de posgrado de la Universidad Militar Nueva Granada, culminó sus estudios y obtuvo el título correspondiente.</p> <p><b>ARTÍCULO 52. COMPROMISO DE LOS EGRESADOS</b> El Egresado constituye una presencia permanente de la Universidad Militar Nueva Granada en la sociedad, y con su desempeño profesional y comportamiento personal, se compromete a dar testimonio de la misión Institucional.</p>	<p style="color: green; font-weight: bold;">ARTÍCULO CONSENSUADO</p> <p><b>ARTÍCULO 16. EGRESADOS</b> El Egresado es la persona que habiéndose matriculado en un programa académico de pregrado o de posgrado de la Universidad Militar Nueva Granada, culminó sus estudios, cumplió con los requisitos de ley y obtuvo el título correspondiente.</p> <p>El Egresado constituye una presencia permanente de la Universidad Militar Nueva Granada en la sociedad, y con su desempeño profesional y comportamiento personal, se compromete a dar testimonio de la misión Institucional.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Como miembro de la comunidad universitaria, el Egresado tendrá <b>participación por medio de sus representantes</b> en los Órganos de Gobierno colegiados de la Universidad Militar Nueva Granada.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> <b>La Universidad reconoce y fomenta la creación de las Asociaciones de sus egresados.</b></p>	<p style="color: green; font-weight: bold;">ARTÍCULO CONSENSUADO</p> <p><b>ARTÍCULO 16. EGRESADOS</b> El Egresado es la persona que habiéndose matriculado en un programa académico de pregrado o de posgrado de la Universidad Militar Nueva Granada, culminó sus estudios, cumplió con los requisitos de ley y obtuvo el título correspondiente.</p> <p>El Egresado constituye una presencia permanente a través de su condición de ALUMNI de la Universidad Militar Nueva Granada en la sociedad, y con su desempeño profesional y comportamiento personal, se compromete a dar testimonio de la misión Institucional.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Como miembro de la comunidad universitaria, el Egresado tendrá <b>participación por medio de sus representantes</b> en los Órganos de Gobierno colegiados de la Universidad Militar Nueva Granada.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> <b>La Universidad reconoce y fomenta la creación de las Asociaciones de sus egresados.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 16. DE LOS REGLAMENTOS</b> El Consejo Superior Universitario de la Universidad Militar Nueva Granada, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las disposiciones constitucionales y legales, con fundamento en la autonomía universitaria, expedirá los reglamentos del personal docente, de los estudiantes, del personal administrativo, de control interno, de contratación y los demás que considere pertinentes y que deberán contener como mínimo y de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, los derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, situaciones administrativas y el régimen disciplinario.</p>	<p style="color: yellow; font-weight: bold;">Se reubicó como art 21 A</p>	

(cuadro N° 5)



ZuE

# UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



<b>ACTA</b>	<b>Fecha Emisión:</b> 2025/02/10	<b>GI-PR-F-19</b>
	<b>Revisión No.:</b> 9	<b>Página 23 de 26</b>

El señor Mayor General (RA) Javier Alberto Ayala Amaya, Ph.D., Rector, expresó una sugerencia respetuosa respecto al uso del término egresado. Se indicó que este concepto resulta limitado, pues alude a quien terminó sus estudios y se fue, mientras que la intención institucional es que el vínculo con la Universidad nunca se rompa.

En ese sentido, se propuso sustituir la palabra "egresado" por "graduados (alumni)", de modo que se reconozca que, al culminar sus programas, los estudiantes continúan vinculados a la Universidad. Esto les permite mantener una relación activa, ya sea para realizar estudios de posgrado, acceder a oportunidades laborales o participar en diferentes iniciativas académicas y profesionales. Resaltó que esta práctica ha sido adoptada a nivel global, y que instituciones como los Andes, el Externado y la Javeriana ya la han implementado recientemente, coincidiendo con lo que la Universidad viene adelantando a través de su propia estrategia de alumni internacional.

Continuó, la Dra. Yuri Paola González Vega, Representante de los Egresados, advirtió que, de acuerdo con la Ley 30 de 1992 y la Ley 52, la denominación que se utiliza es la de egresados. Aunque se reconoce que la figura de alumni corresponde a un proyecto rectoral y responde a una tendencia internacional que busca mantener un vínculo permanente entre los graduados y la Universidad, jurídicamente el término oficial sigue siendo egresado.

En este sentido, como representantes de los egresados graduados, se manifestó el acuerdo con la visión de mantener una comunidad activa de alumni en la Universidad Militar, dado que esto fortalece la relación institucional. Sin embargo, se advirtió que modificar la palabra "egresado" en el texto del Estatuto podría entrar en contradicción con la normatividad vigente. Por ello, se planteó la posibilidad de mantener el término egresados en los apartados que hacen referencia a lo dispuesto por la ley, e incorporar de manera complementaria la noción de graduados/alumni en aquellos espacios que lo permitan, con el fin de conciliar la obligación normativa con la innovación institucional.

Concluyó, el señor Mayor General (RA) Javier Alberto Ayala Amaya, Ph.D., Rector, que, no existe inconveniente en mantener el término "egresado", dado que ya cuenta con un fundamento legal. Sin embargo, se resaltó la importancia de estandarizar la noción de alumni, entendida como la permanencia del egresado en la vida universitaria. En este sentido, se precisó que mientras egresado es el término normativo, el concepto de alumni abarca tanto a graduados como no graduados, y refleja el vínculo continuo con la Universidad, sin que ello implique crear una nueva categoría.

La Dra. Yuri Paola González Vega, Representante de los Egresados manifestó que, aunque el concepto de alumni se reconoce como un proyecto rectoral con proyección a futuro, resulta más prudente respaldarse en lo establecido por la ley, evitando arriesgarse a modificar una denominación por una sola palabra cuya validez jurídica podría generar dificultades. Por ello, se consideró pertinente mantener el término "egresado", en concordancia con la normatividad vigente.

Adicionalmente, se puso en contexto el Artículo 51, el cual fue revisado con especial cuidado debido a que, en el pasado, su aplicación generó múltiples complicaciones para la Universidad. En consecuencia, se tomó la decisión de permitir ciertas condiciones, pero sin otorgarles un alcance excesivo, a fin de evitar los problemas que ya se habían presentado.

El señor Mayor General (RA) Javier Alberto Ayala Amaya, Ph.D., Rector, procedió a la lectura de la definición vigente de egresado, la cual establece que es la persona que, habiéndose matriculado en un programa académico de pregrado o posgrado de la Universidad Militar Nueva Granada, culminó sus estudios, cumplió los requisitos de ley y obtuvo el título correspondiente.



*Handwritten initials*

# UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



<b>ACTA</b>	<b>Fecha Emisión:</b> 2025/02/10	<b>GI-PR-F-19</b>
	<b>Revisión No.:</b> 9	<b>Página 24 de 26</b>

Sobre esta base, se planteó que la redacción actual genera una disyuntiva, pues señala que el egresado constituye una presencia permanente en la Universidad, lo cual no corresponde a la realidad, ya que el egresado, en estricto sentido, es quien culminó y se graduó. Por ello, se propuso ajustar el texto para que indique que: "El egresado constituye, a través de su condición de alumni, una presencia permanente de la Universidad Militar Nueva Granada en la sociedad".

Explicó que esta redacción no desconoce la condición jurídica de egresado, pero sí la enriquece y amplía, incorporando el concepto de alumni que permite mantener el vínculo con la institución. Se recordó, además, que esta tendencia ha sido adoptada por universidades como los Andes y la Javeriana, en el entendido de que el término egresado puede percibirse como peyorativo, al sugerir que el vínculo con la universidad se rompe al graduarse. Se concluyó que, al integrar la noción de alumni, la Universidad fortalece su estrategia de relacionamiento con los graduados, consolidándolos como parte activa de la comunidad neogranadina y como representantes permanentes de la institución en la sociedad.

El señor Vicealmirante León Ernesto Espinosa Torres, Director de la Escuela Superior de Guerra «General Rafael Reyes Prieto», sugirió que primero se defina el concepto de egresado y posteriormente el de alumni, constituye una presencia permanente de la Universidad Militar Nueva Granada en la sociedad. Señaló que esta secuencia permitiría evitar confusiones y dejar claramente establecida la diferencia entre ambos términos.

El señor Mayor General (RA) Javier Alberto Ayala Amaya, Ph.D., Rector, resaltó que, "el egresado constituye una presencia permanente a través de su condición de alumni". No obstante, se advirtió que es necesario precisar qué significa esa condición de alumni, y que dicho concepto podría estandarizarse en el Estatuto Profesoral. En ese sentido, sugirió que en este apartado se incluyan de manera diferenciada las definiciones de egresado y de alumni, de modo que quede claro que no se trata de categorías distintas en esencia, sino de un mismo concepto con una proyección diferente. Se concluyó que, en últimas, lo que varía es el término empleado, y que la precisión en el texto permitiría evitar confusiones.

El señor Brigadier General Milton Cesar Escobar Gallego, Director de la Escuela Militar de Cadetes General «José María Córdoba», mencionó que, los egresados ya están vinculados al programa Alumni, lo cual implica la necesidad de contar con una plataforma que permita dar seguimiento a su participación y actividades. Se advirtió, sin embargo, que no se tiene certeza de si la Universidad dispone actualmente de dicha plataforma para gestionar de manera efectiva esta relación.

A lo anterior, el señor Mayor General (RA). Eduardo Antonio Herrera Berbel, Representante de los Exrectores, manifestó que, la definición de egresado no impacta a las asociaciones existentes, dado que estas cuentan con un marco jurídico ya definido. Por lo tanto, tal como se plantea, las asociaciones de egresados no se verán afectadas por la inclusión de las definiciones de egresado y alumni en el Estatuto.

El Dr. José Ferney Franco Rodríguez, Delegado del Ministerio de Educación Nacional, manifestó que se adhiere a la justificación previamente expuesta sobre la definición de egresado, la cual ya se encuentra contemplada en la Ley 30. Reconoció el espíritu de incluir el término alumni, pero enfatizó que, más allá de la denominación, lo realmente relevante son las acciones que la Universidad desarrolla para mantener el vínculo con los profesionales que ya han culminado sus estudios.

208

# UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



<b>ACTA</b>	<b>Fecha Emisión:</b> 2025/02/10	<b>GI-PR-F-19</b>
	<b>Revisión No.:</b> 9	<b>Página 25 de 26</b>

Señaló que legislar sobre el término alumni podría exceder el alcance del Consejo Superior Universitario, dado que la categoría de egresado ya está definida por la ley. Por ello, consideró que agregar un término adicional entre paréntesis no resulta pertinente, pues podría generar barreras jurídicas y no aporta valor significativo. Finalmente, reiteró que el fortalecimiento del vínculo con los egresados depende de las gestiones y estrategias de relacionamiento que la Universidad lleve a cabo, más que del término empleado, y que no es necesario otorgar una nueva categoría formal en el Estatuto para lograr este propósito.

El señor Mayor General (RA) Javier Alberto Ayala Amaya, Ph.D., Rector, expresó que, aunque es respetable la opinión del consejero, existe la preocupación de que, en la discusión, se esté considerando únicamente la última posición manifestada, dejando de lado que varias personas han mostrado su acuerdo con incluir el término alumni.

Se señaló que esto podría dar la impresión de que se limita la decisión a la última expresión, en lugar de reflejar un quórum de consenso. Con todo respeto, se indicó que, independientemente de la decisión final, varias personas respaldan la inclusión de la palabra alumni, ya que no afecta la definición de egresado ni genera impacto jurídico.

La Dra. Ana Catalina Cano Londoño, Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED), y presidenta del CSU, señaló que es importante fomentar la cultura del vínculo con la Universidad bajo el concepto de alumno. Sin embargo, advirtió que podría generarse confusión si los lectores no comprenden a qué se refiere este término. Por ello, enfatizó que es necesario precisar qué significa "alumno" en este contexto para que la expresión "a través de su condición de alumno" quede clara y no genere dudas.

Tras lo planteado, los honorables Consejeros, acordaron realizar un concepto entre egresado y alumni, para la siguiente sesión extraordinaria del CSU, correspondiente al debate del Estatuto General.

Para finalizar la presente sesión, la Dra. Ana Catalina Cano Londoño, Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED), y presidenta del CSU, intervino Artículo 17, que se continuará revisando en la próxima sesión. Se destacó que existen observaciones importantes, ya que en este artículo se plantean nuevas instancias y diferencias que requieren análisis, especialmente en relación con la creación de nuevas estructuras dentro de la Universidad.

Se recomendó no incluir nuevas gerencias ni modificaciones adicionales en esta sesión, y limitar los cambios únicamente a lo ya planteado, de manera que se pueda reflexionar y analizar con mayor profundidad en el próximo Consejo.

Además, mencionó que se va compartir un concepto emitido por el "GSED" para conocimiento de todos los miembros del Consejo; aclarando que dicho documento es informativo, no constituye sugerencia vinculante ni obligatoria. Por ello, se enfatizó la importancia de mantener la discusión en sesiones extraordinarias y no trasladarla a las ordinarias, hasta estar completamente preparados para decidir

Finalmente, el Brigadier General (RA) Arnulfo Traslaviña Sáchica informó la clausura de la sesión extraordinaria del CSU. Asimismo, anunció que la próxima sesión ordinaria estaba programada para el martes 26 de agosto de 2025; sin embargo, a solicitud de algunos Consejeros por motivos de agenda, se reprogramó para el miércoles 27 de agosto a las 9:30 horas.

Handwritten signature

# UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



<b>ACTA</b>	<b>Fecha Emisión:</b> 2025/02/10	<b>GI-PR-F-19</b>
	<b>Revisión No.:</b> 9	<b>Página 26 de 26</b>

Teniendo en cuenta los artículos abordados se dio por terminada la sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario, de segundo debate del Estatuto General del miércoles 23 de julio de 2025, a las 11:15 a.m.

Para constancia, se firma por la presidenta y el secretario del CSU:

**DRA. ANA CATALINA CANO LONDOÑO**

Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED)  
Presidenta del Consejo Superior Universitario de la UMNG

**BG. (RA) ARNULFO TRASLAVIÑA SÁCHICA**

Vicerrector General y  
Secretario del Consejo Superior Universitario (CSU)

*Handwritten initials/signature*